

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GRANADA

Administración: DIPUTACION DE GRANADA. Complejo Admtno. "La Caleta".

SUSCRIPCION: ANUAL 96,00 euros. INSERCCIONES: por cada línea o fracción que se publique, 1 euro. INSERCCIONES URGENTES: por línea o fracción, 2 euros. EJEMPLARES SUELTOS: 0,85 euros. PUBLICACION: diaria, excepto festivos. Depósito Legal: GR. 1-1958. I.S.S.N.: 1131-9909. Imprenta: Imprenta de la Diputación.

| ANUNCIOS OFICIALES | Pág. |
|---|------|
| SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN GRANADA.-Notificación a J. Ruiz; y otros..... | 6 |
| Notificación a J. Domene; y otros..... | 10 |
| Notificación a Saulius Valdavičius..... | 17 |
| Notificación a Abdelhaf Hamed; y otros..... | 17 |
| Notificación a Ioan Rus; y otros..... | 17 |
| Notificación a Florentino Oncioiu; y otros..... | 17 |
| Notificación a Dorin Cosau; y otros..... | 18 |
| Notificación a Mohamed ben Abdessalam; y otros..... | 18 |
| Notificación a Daniel Tomas..... | 18 |
| Notificación a Amal Amri; y otros..... | 18 |
| Notificación a Abdelkader Nasiri; y otros..... | 19 |
| Notificación a Laassel Abdelghafour..... | 19 |
| Notificación a Mariana Muraru; y otros..... | 19 |
| Notificación a Donatas Banionis; y otros..... | 20 |
| Notificación a Juta Mariano..... | 20 |
| AGENCIA TRIBUTARIA.-Notificación a Brown Brothers, C.B.; y otros..... | 20 |
| Notificación a Cerrillo Díaz, Emilio Jesús; y otros..... | 20 |
| Notificación a García Rodríguez, Juan Nepomuceno; y otros..... | 21 |
| Notificación a Prados Zamora, Domingo; y otros..... | 21 |
| Notificación a Gómez Carroceda, Enrique; y otros..... | 21 |
| Notificación a Vallejo Vallejo, Edgar Jeobanny; y otros..... | 22 |
| Notificación a Romero Rivera, Pedro Luis; y otros..... | 22 |
| Notificación a Arias Alférez, Ana María; y otros..... | 22 |
| Notificación a Desaphio, C.B.; y otros..... | 23 |
| Notificación a Alhama Motor, Sdad. Coop. Andaluza..... | 23 |
| Notificación a Fernández Gallego, Sergio..... | 23 |
| Notificación a Esoubai Rahal..... | 24 |
| Notificación a Excavaciones Povedano San Miguel, S.L..... | 24 |
| Notificación a Pastelería Virginia, S.L.; y otro..... | 24 |
| Notificación a González Ramírez, Antonio..... | 24 |
| Notificación a Ingeniería y Bioenergía, S.A..... | 25 |
| Notificación a Industrial Jaideañe, S.L..... | 25 |
| Notificación a Hormiblox, S.L..... | 25 |
| Notificación a Gómez-Moreno Calera, Fernando..... | 25 |
| JUNTA DE ANDALUCIA. Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.-Expte. 8560/AT..... | 26 |
| Expte. 8615/AT..... | 26 |
| Expte. 8394/AT..... | 27 |
| Expte. 8454/AT..... | 27 |
| Notificación a Tope Gas, S.L., expte. 12/02..... | 28 |
| Expte. 8681/AT..... | 29 |
| Consejería de Salud. Delegación Provincial de Almería.-Expte. 4/03..... | 30 |
| MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE. Comisaría de Aguas del Guadalquivir.-Expte. GC0114/GR.... | 44 |

JUZGADOS

| | |
|---|----|
| PRIMERA INSTANCIA NUMERO ONCE DE GRANADA.- Autos número 786/02..... | 30 |
| SOCIAL NUMERO UNO DE GRANADA.- Autos número 804/03..... | 31 |

AYUNTAMIENTOS

| | |
|---|----|
| GRANADA. Area de Tráfico y Transportes.- Notificación a Berbel Fernández, Ricardo; y otros..... | 2 |
| Notificación a Abarca Martín, Manuel; y otros..... | 3 |
| Estudio de detalle para ordenación de volúmenes PP-S2 ... | 32 |
| CADIAR.-Modificaciones de ordenanzas..... | 31 |
| GUALCHOS.-Proyecto presentado por González de la Blanca, S.L., y otro (4)..... | 33 |
| JEREZ DEL MARQUESADO.-Proyecto promovido por Miguel Vera Lorente..... | 33 |
| HUESCAR.-Presupuesto general, ejercicio 2004..... | 34 |
| HUETOR TAJAR.-Plaza de arquitecto técnico..... | 34 |
| PUEBLA DE DON FADRIQUE.-Convocatoria..... | 34 |
| VALLE DEL ZALABI.-Ordenanzas..... | 35 |
| ALMUNECAR.-Convenio plan parcial P-9..... | 42 |
| Convenio urbanístico campo de golf en La Herradura..... | 42 |
| Convenio plan parcial P-7..... | 42 |
| CHIMENEAS.-Adjudicación de contrato de obras..... | 43 |
| MOTRIL.-Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil..... | 43 |

ANUNCIOS NO OFICIALES

| | |
|--|----|
| AGUAS Y SERVICIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA A.I.E.-Plazo de cobro de tasas..... | 1 |
| COMUNIDAD DE REGANTES ACEQUIA GORDA DEL GENIL.-Convocatoria a junta general ordinaria..... | 43 |
| COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE ARABULEILA.-Convocatoria a junta general ordinaria..... | 43 |
| COMUNIDAD DE REGANTES DEL ALTO VELILLOS.-Convocatoria asamblea general extraordinaria..... | 44 |

NUMERO 15.049/03

AGUAS Y SERVICIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA, A.I.E.

ANUNCIO

Aguas y Servicios de la Costa Tropical de Granada A.I.E. comunica que se han puesto al cobro las facturas correspondientes a la tasa municipal de basura del 3º trimestre del 2003 del Ayuntamiento de Albondón.

El plazo de cobro en voluntaria será de 2 meses a partir del día 29 de diciembre de 2003.

Las oficinas donde podrá abonarse las facturas será:

- Cualquier oficina de la Caja General de Ahorros de Granada.
- Cualquier oficina de la Caja Rural de Ahorros de Granada.
- Cualquier oficina de Caja Madrid.
- Oficina de Aguas y Servicios sita en la calle Guillén Avignon, 2, de la Rábida.

Horario de 9:00 h a 13:00 h de lunes a viernes.

Una vez transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que produzcan.

Albondón, 19 de diciembre de 2003.-(Firma ilegible).

acuiferos 04.05 de la Cuenca del Guadalquivir, a la junta general extraordinaria que se celebrará el próximo día 23 de enero de 2004, a las 8 de la tarde en primera convocatoria y si no hubiese la mayoría absoluta necesaria, a las 8,30 de la tarde en segunda.

Lugar de reunión: Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento.

En la junta general extraordinaria que se convoca, será objeto de examen y debate en el siguiente orden del día:

1º Dar cuenta de la situación económica de la Comunidad.

2º Ruegos y preguntas.

3º Nombramiento provisional de nueva directiva.

Puebla de Don Fadrique, 18 de diciembre de 2003.-El Alcalde, fdo.: Jesús Amurrio Sánchez.

NUMERO 83

AYUNTAMIENTO DE VALLE DEL ZALABI (Granada)

D. Francisco Saavedra Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valle del Zalabi (Granada)

HACE SABER: Que no habiéndose presentado alegaciones, sugerencias o reclamaciones al acuerdo plenario de 6 de noviembre de 2003 relativo a la aprobación provisional de modificación de ordenanzas fiscales para el ejercicio 2004, anunciado con el nº 12862 en el B.O.P. nº 264 de 17 de noviembre de 2003, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17.4 se eleva a definitivo y se inserta el texto íntegro de la modificación en el B.O.P.

Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse potestativo recurso de reposición ante el Pleno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de éste anuncio en el B.O.P. o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en la forma y plazos establecidos por la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que los interesados desearan interponer.

ORDENANZA Nº 11 REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Modificación del Artículo 6º: Cuota Tributaria

No podrán adquirirse nichos para enterramientos futuros, si no existen disponibles en el Cementerio del núcleo de que se trate, estableciéndose una lógica preferencia a favor del enterramiento de los fallecidos.

Se establece una única cuota de 420 euros para enterramientos de quienes no estuvieran inscritos como residentes en el Padrón Municipal de habitantes a la fecha de su fallecimiento.

Dicha cuota será sí mismo sufragada por las empresas o compañías dedicadas a la prestación de servicios fúnebres, aún cuando los enterramientos correspondan a vecinos inscritos en el padrón de habitantes del municipio en el momento de su fallecimiento, no siendo en ta-

les supuestos aplicable la exención del artículo 5.2 de la ordenanza.

No podrán adquirirse nichos para enterramientos futuros, si no existen disponibles en el Cementerio del núcleo de que se trate, estableciéndose una lógica preferencia a favor del enterramiento de los fallecidos. Los vecinos del municipio que deseen elegir nicho habrán de satisfacer la referida cuota adquiriendo el usufructo del mismo por 75 años.

En los núcleos de Exfiliana y de Charches la cuota que se establece para adquisición de suelo para construcción de panteones, mausoleos o enterramientos, será de 60 euros por metro cuadrado. En Alcudia no es posible adquirir suelo a estos fines por no existir espacio disponible a tal fin.

Dicha modificación tributaria aprobada inicialmente en sesión de pleno de 6 de noviembre de 2003, se ha publicado en el B.O.P. núm. 264 de 17 de noviembre de 2003, y se ha aprobado definitivamente el 31 de diciembre de 2003 y publicado definitivamente en el BOP núm. de ... entrando en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el BOP, derogándose en éste punto la ordenanza anterior.

Valle del Zalabi, 31 de diciembre de 2003.-El Alcalde; ante mí, la Secretaria, (firmas ilegibles).

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

I. PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1.

Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atiende a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.

1.-Constituye el hecho imponible la tasa de la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la presentación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público

municipal, que estén gravados por otra tasa municipal, o por los que exija un precio público por este Ayuntamiento.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

IV. RESPONSABLES

Artículo 4.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5.

1. Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Las certificaciones que se expidan a efectos de la Seguridad Social.
- Las autoridades civiles, militares, o judiciales, por los documentos expedidos a su instancia, que deban surtir efecto en actuaciones de oficio.
- Estar inscritos en las oficinas del Instituto Nacional de Empleo en situación de desempleado.
- Los pensionistas y jubilados y otros que no alcancen el salario mínimo interprofesional.

2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señalada en las tarifas de esta tasa.

VI. CUOTAS TRIBUTARIAS

Artículo 6.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de tarifa correspondiente a la tramitación complementa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

VII. TARIFAS

Artículo 7.

Las tarifas de esta tasa se especificaran en el anexo de la presente ordenanza, de la que forma parte a todos los efectos.

VIII. DEVENGO

Artículo 8.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

IX. NORMAS DE GESTION

Artículo 9

1. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán darles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

2. La tasa se devengará con la presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. Se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de sello municipal expedido por la Tesorería, bien mediante estampilla o bien mecanizado, el cual será adherido al documentos gravado.

4. Los Jefes de unidades administrativas cuidarán de no admitir ni cursar ningún documento gravado sin que haya cumplido previamente el requisito del pago.

5. Deberán exigir asimismo el depósito previo de la tasa que corresponda a cualquier documento cuya petición haya de ser objeto de trámite posteriores que impidan su expedición inmediata, con independencia de que la resolución que recaiga pueda ser positiva o negativa.

X. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 10.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, no previstas en estas ordenanzas, se aplicarán las normas generales.

ANEXO AL QUE HACE REFERENCIA EL ARTICULO 7 DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

EPIGRAFE 1. CERTIFICADOS, EXPEDIENTES Y ANALOGOS. (Euros)

1.1. Solicitudes y peticiones: 1,00

1.2 Certificado de empadronamiento: 1,00

1.3 Certificados de convivencia: 3,00

1.4. Certificados que requieran desplazamiento de los agentes municipales por cualquier concepto: 6,00

1.5. Compulsa de documentos municipales o para el municipio hasta tres folios incrementándose por cada folio adicional proporcionalmente: 1,00

1.6. Bastanteo de poderes y otros documentos suscritos por el Secretario de la Corporación: 12,00

1.7. Por cada certificado que exceda de una hoja y siempre que se refiera a documentos o actos correspondientes al último quinquenio, por folio:

Los de un año de antigüedad: 0,30

Los de dos años: 0,90

Los de tres años: 1,90

Los de cuatro años: 2,80

Los de cinco años: 3,80

- 1.8. Los de más de cinco años: 4,70
- 1.9. Certificaciones de inexistencia de documentos en archivos: 3,00
- 1.10. Comparecencias: 6,00
- 1.11. Expediente de fraccionamiento o aplazamiento de pago: 6,00
- 1.12. Expediente de alta en los servicios de agua potable y otros: 1,00
- 1.13. Expedientes para la autorización por la distribución de carteles y publicidad repartida en la vía pública. Carteles de mano y publicidad repartida u octavillas (por cada unidad): 0,05
- 1.14. Fotocopia de Ordenanza Fiscal (por hoja): 0,50
- 1.15. Cualquier fotocopia (por hoja): 0,06
- 1.16. Cualquier expediente no tarifado expresamente: 1,25
- 1.17. Toda clase de solicitudes e instancias: 1,00
- 1.18. Derecho a examen: 6,00
- 1.19. Solicitud de expedición licencia de ciclomotores (por unidad): 12,00

EPIGRAFE 2. EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.

2.1. Por cada informe que emitan los Departamentos o Servicios Municipales en expedientes administrativos o en virtud de mandamientos judicial, a instancia de parte y en interés particular, sin perjuicio de los demás derechos que procedan, y a excepción de los informes que se determinen en los apartados posteriores de este epígrafe: 3,00

2.2. Informes sobre datos estadísticos, a los efectos de autorización de apertura de establecimientos, comercios o similares, por cada uno: 12,00

2.4. Informes certificados a petición de los interesados sobre datos catastrales del Municipio, cada uno y por finca catastral: 2,00

2.5. Contratos formalizados mediante documentos administrativo: 6,00

2.6. Para toda clase de licencias o permisos no reseñados: 3,00

EPIGRAFE 3. EXPEDIENTES DE SUBASTAS, CONCURSOS, CONTRATACION DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES.

3.1. Por el depósito provisional para tomar parte en subastas, concursos etc., cada 6 euros o fracción del importe del servicio: 0,05

EPIGRAFE 4. ACTOS RELACIONADOS CON LA GESTION URBANISTICA.

4.1. Informes urbanístico y cédula urbanística:

- mínimo: 3,00

- parcelas de más de 1.000 m²: 4,00

4.2. Certificados varios: 6,00

4.3. Estudio de detalle.

- mínimo: 30

- de más de 10.000 m² suelo (Por cada m²): 0,05

INSTRUMENTOS Y NORMAS DE GESTION URBANISTICA

4.4. Proyecto de reparcelación, compensación y normalización de fincas.

Aprobación y constitución de entidades urbanísticas colaboradoras: 50

4.5. Parcelación, segregación, agrupación y división de fincas

- mínimo: 12

- Por cada m²: 0,10

NORMAS E INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO

4.6. Por la tramitación de planes de ordenación urbana (planes parciales, especiales o modificaciones del Plan General), al recaer su aprobación provisional por el Ayuntamiento:

- se abonará mínimo: 70

- a partir de 10.000 m² (por m²): 0,05

4.7. Señalamiento de alineaciones y rasantes (por m): 0,25

4.8. Por tramitación y aprobación de proyectos de urbanización: 0'3 por ciento del presupuesto real.

4.9. Expedición de copias de planos:

- Din A4 (por cada unidad): 1,00

- Din A3 (por cada unidad): 2,00

EPIGRAFE 5. DOCUMENTOS DE RECAUDACION:

5.1. Por cada declaración a efectos tributarios: 1,25

5.2. Por cada preliquidación o consulta tributaria: 3,00

5.3. Expedición de duplicados de recibos tributarios, a petición de parte: 1,00

DISPOSICION DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal, quedará derogada la ordenanza aprobada definitivamente el 17 de diciembre de 1989 y publicada en el B.O.P. núm. 296 de 27 de diciembre de 1989.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza aprobada inicialmente en sesión de pleno de 6 de noviembre de 2003, se ha publicado en el B.O.P. núm. 264 de 17 de noviembre de 2003, y se ha aprobado definitivamente el 31 de diciembre de 2003 y publicado definitivamente en el B.O.P. núm. de entrando en vigor desde el día siguiente al de su publicación íntegra en el B.O.P.

Valle del Zalabí, 31 de diciembre de 2003.-El Alcalde; ante mí, la Secretaria, (firmas ilegibles).

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA Y OTROS ABASTECIMIENTOS PUBLICOS INCLUIDOS LOSDERECHOS DE ENGANCHE DE LINEAS Y COLOCACION Y UTILIZACION DE CONTADORES E INSTALACIONES ANALOGAS, CUANDO TALES SERVICIOS SEAN PRESTADOS POR ENTIDADES LOCALES.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del suministro domiciliario de agua de la Junta de Andalucía, este Ayuntamiento establece la "Tasa por distribución de agua y otros abastecimientos públicos incluidos los derechos de enganche de líneas y colocación y utilización de contadores e instalaciones análogas, cuando tales servicios sean prestados por Entidades locales", que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa, regulada en la ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento.